

2. Los créditos consignados en el párrafo 1 *supra*, se cubrirán con las cuotas de los Estados Miembros, una vez efectuado el ajuste previsto en el Reglamento Financiero y con sujeción a las disposiciones del párrafo 1 de su resolución 981 (X) relativa al Fondo de Operaciones. A este fin, los ingresos diversos para el ejercicio económico de 1956 se calculan en 3.050.800 dólares de los Estados Unidos;

3. El Secretario General queda autorizado:

a) A administrar como un todo las siguientes consignaciones de crédito:

i) Los créditos consignados en la sección 3-a, en el capítulo III de la sección 18 y en la partida v) del capítulo I de la sección 25;

ii) Los créditos consignados en la sección 10, en el capítulo II de la sección 18, en la sección 20, y en el capítulo IV de la sección 25;

b) A aplicar lo previsto en la sección 35 a las secciones que corresponda;

c) Previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, a hacer transferencias de créditos entre secciones del presupuesto;

4. Además de los créditos consignados en el párrafo 1 *supra*, se consigna por la presente resolución, con cargo a la renta del Fondo de Dotación de la Biblioteca y con arreglo a los objetivos y disposiciones que lo regulan, la cantidad de 17.000 dólares de los Estados Unidos para la compra de libros, publicaciones periódicas, mapas y material de biblioteca, y para la contratación de personal supernumerario con el objeto de poner al día los catálogos e índices.

559a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1955.

980 (X). Gastos imprevistos y extraordinarios para el ejercicio económico de 1956

La Asamblea General

Resuelve que, para el ejercicio económico de 1956:

1. El Secretario General, previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y con sujeción al Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, queda autorizado a contraer obligaciones por concepto de gastos imprevistos y extraordinarios, entendiéndose que no será necesario el asentimiento de la Comisión Consultiva para:

a) Las obligaciones que no excedan de un total de 2.000.000 de dólares de los Estados Unidos, si el Secretario General certifica que están relacionadas con el mantenimiento de la paz y de la seguridad, o con medidas urgentes de rehabilitación económica;

b) Las obligaciones, certificadas por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia, derivadas de gastos ocasionados por:

i) La designación de magistrados *ad hoc* (Artículo 31 del Estatuto), que no excedan de 24.000 dólares en total;

ii) La designación de asesores (Artículo 30 del Estatuto), el llamamiento de testigos y la designación de peritos (Artículo 50 del Estatuto), que no excedan de 25.000 dólares en total;

iii) La celebración de reuniones de la Corte fuera de La Haya (Artículo 22 del Estatuto), que no excedan de 75.000 dólares en total;

c) Las obligaciones que, sin exceder de un total de 12.000 dólares, fuere preciso contraer en el caso de que entrare en vigor en 1956 el Protocolo para limitar y reglamentar el cultivo de la adormidera y la producción, el comercio internacional, el comercio al por mayor y el uso del opio;⁸²

d) Las obligaciones que, sin exceder de un total de 90.000 dólares, fuere preciso contraer para cubrir los gastos de viaje de los representantes a la Asamblea General en el caso de la admisión de nuevos Miembros;

2. El Secretario General informará a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y a la Asamblea General en su undécimo período de sesiones respecto de todas las obligaciones contraídas conforme a las disposiciones de la presente resolución, así como de las circunstancias pertinentes, y presentará a la Asamblea General proyectos de presupuestos suplementarios con respecto a tales obligaciones.

559a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1955.

981 (X). Fondo de operaciones para el ejercicio económico de 1956

La Asamblea General

Resuelve que:

1. El Fondo de Operaciones quedará fijado, para el ejercicio que termina el 31 de diciembre de 1956, en la cantidad de 20.000.000 de dólares de los Estados Unidos, procedentes de los anticipos en efectivo hechos por los Estados Miembros de conformidad con las disposiciones de los párrafos 2 y 3 de la presente resolución;

2. Los Estados Miembros efectuarán anticipos en efectivo al Fondo de Operaciones hasta el total indicado en el precedente párrafo 1 con arreglo a la escala adoptada por la Asamblea General para determinar las cuotas de los Estados Miembros correspondientes al undécimo presupuesto anual;⁸³

3. De esta nueva asignación de anticipos se deducirán las cantidades pagadas por los Estados Miembros al Fondo de Operaciones para el ejercicio económico de 1955, con arreglo a la resolución 892 (IX) de la Asamblea General, de fecha 17 de diciembre de 1954, entendiéndose que, en caso de que el anticipo efectuado por un Estado Miembro al Fondo de Operaciones para el ejercicio económico de 1955 sea superior al importe del anticipo que le corresponda en virtud del precedente párrafo 2, el exceso se deducirá del importe de las cuotas que tal Estado Miembro haya de pagar en relación con el undécimo presupuesto anual o con cualquier otro presupuesto anterior;

⁸² Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 1953.XI.6.

⁸³ Véase la resolución 970 (X).

4. El Secretario General queda autorizado para anticipar con cargo al Fondo de Operaciones:

a) Las cantidades que puedan ser necesarias para financiar consignaciones presupuestarias hasta que se recauden las cuotas; las sumas así anticipadas serán reembolsadas tan pronto como se disponga para ese fin de ingresos procedentes de las cuotas;

b) Las cantidades que puedan ser necesarias para financiar obligaciones debidamente autorizadas en virtud de la resolución 980 (X) de la Asamblea General sobre gastos imprevistos y extraordinarios. El Secretario General consignará en el proyecto de presupuesto las partidas necesarias para reembolsar al Fondo de Operaciones;

c) Cantidades que, sumadas a las cantidades netas anteriormente anticipadas con igual objeto y no reintegradas, no excedan de 125.000 dólares, para mantener el fondo rotativo destinado a financiar compras y actividades autoamortizables diversas. Previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, podrán hacerse anticipos que sobrepasen el total de 125.000 dólares. El Secretario General presentará, juntamente con las cuentas anuales, una exposición sobre el saldo que arroje el fondo rotativo al final de cada ejercicio;

d) Cantidades dadas a préstamo a los organismos especializados y a las comisiones preparatorias de organismos que han de ser creados en virtud de acuerdos intergubernamentales concertados bajo los auspicios de las Naciones Unidas, con objeto de financiar sus trabajos hasta que los organismos interesados hayan recibido sumas suficientes por concepto de las contribuciones previstas en sus propios presupuestos. Al hacer los préstamos mencionados, que serán normalmente reintegrables en el plazo de dos años, el Secretario General deberá tener en cuenta los recursos financieros previstos por el organismo de que se trate y obtener el previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto antes de conceder préstamos en numerario que, en cualquier momento, hagan ascender el saldo total pendiente de reintegro (con inclusión de las sumas anteriormente prestadas y no reintegradas) a una cantidad superior a 1.500.000 dólares, y antes de prestar a cualquier organismo una cantidad que haga ascender a más de 500.000 dólares la suma total prestada a ese organismo (con inclusión de las cantidades anteriormente prestadas y no reintegradas);

e) Las cantidades que, sin exceder de 35.000 dólares, puedan ser necesarias para cubrir el pago adelantado de primas de seguro, cuando el período de vigencia del seguro se extienda más allá del final del ejercicio económico en el cual se efectúe el pago; dicha suma podrá ser aumentada con el previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto. El Secretario General consignará en el proyecto de presupuesto de cada año, durante la vigencia de las pólizas respectivas, los créditos necesarios para cubrir los gastos correspondientes al ejercicio económico de que se trata;

f) Las cantidades que fueren necesarias con objeto de facilitar al Fondo de Nivelación de Impuestos los medios de atender a obligaciones actuales, hasta que se efectúe la acumulación de créditos. Queda entendido que dichos anticipos se reintegrarán tan pronto como lo permita la disponibilidad de créditos del Fondo de Nivelación de Impuestos.

559a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1955.

982 (X). Sedes permanentes de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y de la Organización Meteorológica Mundial

La Asamblea General,

Recordando la conclusión a que llegó en su noveno período de sesiones³⁴ acerca de las propuestas hechas con ciertas condiciones a la Unión Internacional de Telecomunicaciones y a la Organización Meteorológica Mundial para la construcción, costeada por las Naciones Unidas, de sedes permanentes destinadas a estos dos organismos en el terreno de propiedad de las Naciones Unidas situado en Ginebra,

Habiendo examinado los informes del Secretario General³⁵ y el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto,³⁶

Habiendo tomado nota del ofrecimiento hecho por la República y Cantón de Ginebra a los dos organismos mencionados respecto de la construcción de edificios destinados a sedes permanentes fuera del terreno de las Naciones Unidas situado en Ginebra,

Habiendo tomado nota de la declaración formulada por el Observador interino de Suiza en la 510a. sesión de la Quinta Comisión,³⁷ en el sentido de que el Gobierno de Suiza está dispuesto a estudiar la cuestión de su participación financiera en la ampliación del *Palais des Nations* si las Naciones Unidas le presentan una propuesta,

Recordando su invariable política encaminada a promover el establecimiento de servicios comunes de las Naciones Unidas y los organismos especializados, y considerando que tales servicios pueden organizarse con el máximo de eficacia si las organizaciones participantes se alojan en un mismo y único edificio,

1. *Decide* autorizar al Secretario General para que informe a la Unión Internacional de Telecomunicaciones y a la Organización Meteorológica Mundial que las Naciones Unidas están dispuestas a construir una nueva ala en el *Palais des Nations* de Ginebra para dar sedes permanentes a estos organismos, con sujeción a las siguientes condiciones:

a) Que el Secretario General pueda encontrar el modo y los medios de financiar la construcción de tal manera que ningún gasto con cargo al presupuesto de las Naciones Unidas en los años 1957-1961 exceda de 200.000 dólares por año y que no se cargue al presupuesto gasto alguno después de esa fecha;

b) Que los organismos amortizarán, sin interés, durante un plazo que no excederá de cincuenta años, los gastos que hayan de realizar las Naciones Unidas para la construcción del edificio, cuyo título de propiedad pertenecerá a las Naciones Unidas;

c) Que la Unión Internacional de Telecomunicaciones y la Organización Meteorológica Mundial sufragarán los gastos en que se incurra para modificar una sala de conferencias ya existente, que será destinada al uso exclusivo de esas organizaciones, quedando a nombre de las Naciones Unidas el título de la propiedad;

d) Que las Naciones Unidas serán las únicas responsables de la administración y conservación del edi-

³⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, noveno período de sesiones, Quinta Comisión, 482a. sesión.*

³⁵ *Ibid., décimo período de sesiones, Anexos, tema 38 del programa, documentos A/C.5/627/Rev.1 y A/C.5/L.353.*

³⁶ *Ibid., documento A/3025.*

³⁷ *Ibid., décimo período de sesiones, Quinta Comisión, 510a. sesión, párr. 37.*